

**ESTATUTO CLUB DEPORTIVO TWS-BASKETBALL**  
**(Rev. 05 – 04-Marzo-2018)**

**PREAMBULO**

El CLUB **TWS BASKETBALL**, es una asociación deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de promover, fomentar y patrocinar la práctica del deporte en la disciplina de Baloncesto, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

**CAPITULO I**  
**DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y COLORES**

**ARTICULO 1o. NOMBRE:** Con el nombre de "CLUB **TWS BASKETBALL**" funcionará esta organización deportiva, que en adelante se denominará **TWS BASKETBALL**.

**ARTICULO 2o. DOMICILIO Y JURISDICCION:** La sede y el domicilio del Club estará ubicadas en Bogotá D.C., territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

**ARTICULO 3o. DURACION:** El término de duración del Club es de carácter indefinido.

**ARTICULO 4o. COLORES:** Los colores oficiales del club serán: Amarillo, Blanco y Negro

**CAPITULO II**  
**DEL OBJETO Y LAS GESTIONES**

**ARTICULO 5o. OBJETIVOS:** Son objetivos principales del Club:

- a) Fomentar y velar por la práctica del Baloncesto, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
- b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado,
- c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte y
- d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

**ARTICULO 6o. GESTIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

- a) Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo vigente que otorga el ente encargado o el *Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD*,
  - b) Obtener y mantener vigente la personería jurídica que otorga la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, cuando fuere necesario,
  - c) Afiliar el club y registrar sus deportistas en la Liga de **BALONCESTO** de Bogotá,
  - d) Obtener el aval para su Escuela de Formación Deportiva, cuando formalice su creación, y
  - e) Hacer notificación de los actos administrativos que realice ante el *Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD* y sujetarlos a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre - COLDEPORTES.
-

---

### **CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES**

**ARTICULO 7o. INTEGRACION:** El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y/o Competidores.

**ARTICULO 8º. AFILIADOS CONTRIBUYENTES:** Son las personas Afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

**ARTICULO 9o. AFILIADOS COMPETIDORES:** Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones oficiales.

**ARTICULO 10o. ADMISION DE AFILIADOS:** Para que el Presidente considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

a). Petición escrita donde conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante,
2. Clase y número de documento de identificación,
3. Dirección de su domicilio,
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento,
5. Relación de deportes que practica,

b). Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva,

c). Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior, y

d). Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal.

**ARTICULO 11o. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea,
- c) Participar en las actividades generales del Club,
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio, y
- e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 12o. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:** Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea,
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen, y
- e) Participar en las actividades generales del Club.

**PARAGRAFO:** Los Afiliados Competidores además están obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,

- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo y,
- c) Cumplir lealmente con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeporativas.

**ARTICULO 13o. SUSPENSION DE LA AFILIACION:** Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
- b) No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos internos, inter-clubes o de Liga,
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club,y
- d) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

**ARTICULO 14o. PERDIDA DE LA AFILIACION:** La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club,
- b) Por renuncia debidamente aceptada,
- c) Por sanción de desafiliación, y
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

**ARTICULO 15o. AUTORIDAD COMPETENTE:** Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

**ARTICULO 16o. RENUNCIA Y/O TRANSFERENCIA:** Para considerar la renuncia o transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Presidente del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

#### **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**ARTICULO 17o.** El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea,
- b) Un órgano de administración, constituido por el comité ejecutivo,
- c) Un órgano de control, conformado por el Fiscal y su Suplente
- d) Un órgano de Disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 18o. DEFINICION Y FUNCIONES:** La Asamblea es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
-

- 
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
  - c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
  - d) Aprobar o improbar los actos del Presidente y los informes de cuentas y el balance,
  - e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos de responsables del comité ejecutivo del Club, al Fiscal y los dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
  - f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
  - g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
  - h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente,
  - i) Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del Presidente, y
  - j) Las demás que le fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

**ARTICULO 19o. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:** La asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

**ARTICULO 20o. PRESIDENCIA:** La asamblea será presidida por el Presidente del Club. A falta de éste, los asistentes designarán un Presidente ad hoc.

**ARTICULO 21o. SECRETARÍA:** Quien preside la Asamblea designará un Secretario ad hoc, que se encargará de elaborar el acta correspondiente.

**ARTICULO 22o. CLASES DE ASAMBLEAS:** Habrá cinco (5) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria, b) Extraordinaria, c) por derecho propio, d) de segunda convocatoria, e) Universal.

**PARAGRAFO 1o.** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año. Para efecto de este club, se Realizará los últimos quince días del mes de Marzo.

**PARAGRAFO 2o.** La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

**ARTICULO 23o. CONVOCATORIAS:** El Presidente del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, por lo menos con quince (15) días de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

**PARAGRAFO 1o.** A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y el balance y todas las informaciones sobre los asuntos que se deban tratar en la Asamblea.

**ARTICULO 24o. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA:** El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum,
- 2) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,
- 3) Informe de labores, presentado por el Presidente,
- 4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
- 5) Informe del fiscal y aprobación o no del informe de tesorería,
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
- 7) Elección de los tres (3) miembros para el comité ejecutivo,
- 8) Elección del fiscal principal y su suplente, y
- 9) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.

**PARAGRAFO 1o.** Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda

**ARTICULO 25o. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

- a) Por el Comité Ejecutivo,
- b) Por citación del fiscal, cuando el comité ejecutivo se niegue, sin justa causa, la petición de reunir la asamblea, y
- c) Por Resolución del Instituto Distrital de Recreación y Deportes de Bogotá - IDRDR.

**ARTICULO 26o. PETICIONES DE CONVOCATORIA:** El Presidente dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias. La reunión se convocará como lo establece el artículo 23 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

**ARTICULO 27o. REUNION POR DERECHO PROPIO:** La asamblea puede reunirse por derecho propio el primer día del mes de abril a las 10:00 a.m., en el domicilio principal donde funcione la administración del club, si, incumpliendo con lo previsto en el artículo 422 del código de comercio, "no se convoque al máximo órgano social, para reunirse dentro de los tres primeros meses del año, específicamente, la última semana del mes de Marzo". De igual manera cuando sin justa causa el Presidente niega la petición de Asamblea Extraordinaria, los Afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

**PARAGRAFO 1o.** La regla contenida en el artículo 422 del Código de Comercio: constituye una disposición imperativa que deben observar los estatutos y por tanto no admite disposición en contrario.

**ARTICULO 28o. QUORUM:** La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

**ARTICULO 29o. TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, en el evento que no se logre el quórum requerido se procederá a citar una reunión de Segunda Convocatoria, conforme a lo señalado en el artículo 34.

**ARTICULO 30o. VOTACIONES:** En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable. Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

**ARTICULO 31o. ADOPCION DE DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados.

---

---

**ARTICULO 32o. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:** En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 24, es obligatorio el mandato estatutario.

**PARAGRAFO 1o.** La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTICULO 33o. CONTINUIDAD DE LA REUNION:** La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, perodará cuenta de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

**ARTICULO 34o. ASAMBLEA DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de afiliados contribuyentes. Esta clase de reunión tiene los siguientes requisitos:

1. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada no se haya llevado a cabo.
2. Que se puede convocar nuevamente a la reunión.
3. Que se realice no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTICULO 35o. ASAMBLEA UNIVERSAL:** Se realiza cuando se encuentra la totalidad de los miembros de la entidad deportiva sin ánimo de lucro, los cuales por decisión unánime deciden constituirse en junta o asamblea general. Sus principales características son:

1. No necesitan convocatoria previa con las formalidades de rigor,
2. Se pueden llevar a cabo en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre la totalidad de los miembros que integran la entidad deportiva sin ánimo de lucro,
3. Se puede efectuar en cualquier sitio, bien sea en el domicilio social o en otro recinto que sea designado por los asambleístas,
4. La asamblea universal, puede ejercer todas las atribuciones que le corresponden al máximo órgano social,
5. El quórum decisorio, será el que para cada caso señalen los estatutos o la ley,
6. Participan todos los afiliados de la entidad que a la fecha de la celebración de la asamblea, se encuentren a paz y salvo con la entidad.

## **CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 36o. ADMINISTRACION:** El Club será administrado por un Comité ejecutivo integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea, quienes actuarán como responsables del mismo.

**ARTICULO 37o. PERIODO:** El periodo del comité ejecutivo será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 1 de Abril de 2013. Pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

Cualquier cambio que se efectúe en el órgano de administración, se entiende que es para completar periodo. No podrán ejercer cargo por elección en más de un órgano deportivo.

**ARTICULO 38o. REQUISITOS:** Los candidatos para el comité ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliados del Club,
- b) Ser mayores de edad,
- c) Tener un aceptable conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva y,
- d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

**ARTICULO 39o. IMPEDIMENTOS:** No podrá ser elegido como miembro del comité ejecutivo, quien se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo, esté cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o esté sometido a interdicción judicial.

**ARTICULO 40o. ELECCIÓN:** Se declararán elegidas como miembros del comité ejecutivo las personas que obtengan a su favor como mínimo la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea o por unanimidad de la misma.

**ARTICULO 41o. CARGOS:** El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

1. Un Presidente, quien será el mismo Representante Legal del club en el caso que se obtenga personería Jurídica,
2. Un Tesorero y,
3. Un Secretario.

**PARAGRAFO 1o.** Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

**ARTICULO 42o. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

**ARTICULO 43o. QUORUM:** El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito con numeración consecutiva.

**ARTICULO 44o RENUNCIAS - AUSENCIAS:** Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

---

---

**PARAGRAFO 1°** Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

**ARTICULO 45o.** Cuando por renunciaciones o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de dos (2) miembros, el Fiscal, o en su defecto el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D., convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

**ARTICULO 46o. FUNCIONES:** El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Responder por el Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados,
- b) Suscribir los contratos y documentos requeridos para el funcionamiento del Club,
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea,
- d) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades, las cuentas y el balance del Club y los demás que ésta le solicite,
- e) Ejecutar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- f) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- g) Adoptar los reglamentos internos y proponer reformas estatutarias,
- h) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- i) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- j) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- k) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- l) Resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- m) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros,
- n) Crear los cargos o comisiones que por necesidad operativa se requieran, designar los responsables y fijarles las funciones respectivas,
- o) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.
- p) Designar al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria,

**ARTICULO 47o. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

## **CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS**

**ARTICULO 48o. DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal (en el caso que se obtenga personería Jurídica) y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,

- b) Llevar la Representación Legal del Club (en el caso que se obtenga personería Jurídica),
- c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- d) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- f) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea
- g) Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

**PARAGRAFO 1o. Actos Inconvenientes:** El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

**ARTICULO 49o.** El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

**ARTICULO 50o. DEL TESORERO:** El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
- b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
- f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club, previo visado del Revisor Fiscal,
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

**ARTICULO 51o. DEL SECRETARIO:** El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como Presidente o se elegirá uno nuevo,
  - b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
  - c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
  - d) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
  - e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
-

- 
- f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
  - g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso y,
  - h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

## **CAPITULO VIII FISCAL Y SU SUPLENTE**

**ARTICULO 52o. CALIDAD Y ORIGEN:** El Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, junto con su Suplente, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 37.

**ARTICULO 53o. ELECCION:** Se declararán elegidas como Fiscal y Fiscal Suplente las personas que obtengan a su favor como mínimo la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea o por unanimidad de la misma.

**ARTICULO 54o. INHABILIDADES:** No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 55o. FUNCIONES:** En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
- c) Visar las órdenes de pago sobre los Fondos del Club,
- d) Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 25, 26 y 45 por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de dos o más miembros del Comité Ejecutivo, y
- g) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**PARAGRAFO 1o.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

**ARTICULO 56o. FALTA DEL FISCAL:** Cuando el Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su Suplente, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija los reemplazos para el resto del período.

**PARÁGRAFO 1o.** El artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995 exige Revisoría Fiscal para las Federaciones Deportivas, Ligas, Asociaciones Deportivas y los Clubes Profesionales, es decir que a los clubes deportivos la legislación no les exige revisores fiscales; sin embargo si el club cuenta dentro de sus afiliados con Contadores Públicos bien podrían cambiar la denominación de fiscal por la de Revisor Fiscal.

## **CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTICULO 57o. COMISION DISCIPLINARIA:** La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

**ARTICULO 58o. INTEGRACION:** La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) designado por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años establecido en el artículo 37. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, ajenas al Club.

**ARTICULO 59o. SANCIONES:** Las conductas que den lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

**ARTICULO 60o. CODIGOS:** El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Baloncesto. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones de conformidad al Artículo 9 de la Ley 49 de 1.993, Ley 845 de 2.003 y Decreto 875 de fecha 30 de marzo de 2.005.

## **CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 61o. PATRIMONIO:** El patrimonio del Club estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

**ARTICULO 62o. DE LOS FONDOS:** Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
  - b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
  - c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
  - d) Pago de mensualidad de los deportistas que entrenan en el club o de sus padres.
-

- 
- e) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
  - f) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordados con el objeto del Club,
  - g) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

**ARTICULO 63o. MANEJO:** La administración del patrimonio, y el recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Presidente. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Presidente, previo visado del Fiscal. El Presidente reglamentará el manejo de las cuentas de ingresos y egresos.

**ARTICULO 64o. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:** El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas. Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

**ARTICULO 65o. CUOTAS:** La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

## **CAPITULO XI DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA**

**ARTICULO 66o. PROGRAMACION INTERNA:** En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTICULO 67o. COMPETICION OFICIAL:** Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga de Baloncesto de Bogotá.

## **CAPITULO XII DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

**ARTICULO 68o. DEFINICION DE ESTATUTO:** Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de ley para el gobierno, administración y funcionamiento del Club.

**PARAGRAFO 1o.** El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

**PARRAGRAFO 2o.** Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Presidente queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

**PARAGRAFO 3o.** El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Ente encargado o en el *Instituto Distrital de Recreación y Deportes de Bogotá - IDRD* para efectos del reconocimiento deportivo y en la SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, para los fines de la personería jurídica si fuere el caso.

**ARTICULO 69o. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 70o. REGLAMENTOS INTERNOS:** Son las normas dictadas por el Presidente para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Presidente.

### CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 71o. DISOLUCION:** El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con el mínimo del 50 % de sus Afiliados Contribuyentes (4) y mínimo diez (10) de sus Afiliados Competidores requeridos para su funcionamiento,
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.

**ARTICULO 72o. LIQUIDACION:** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente encargado o en el *Instituto Distrital de Recreación y Deportes de Bogotá - IDRD*. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Bogotá D.C, el día 04 de Marzo de 2018.

  
Firma Presidente  
Edgard Leonardo Real Nuñez  
C.C. 1.014.182.438

  
Firma Secretario  
Juan Sebastián Márquez Ospina  
C.C. 1.094.888.049